



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 231 -2013-MDL/GM

Expediente N° 000591-2009

Lince, 28 NOV 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 000591-2009 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **ROSARIO FERNÁNDEZ SALAS** por derecho y en representación de la **SUCESIÓN MEDINA CELIS CONCEPCIÓN**, con domicilio ubicado en Ignacio Merino N° 1947 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 11 de agosto de 2009, la señora ROSARIO FERNÁNDEZ SALAS por derecho y en representación de la SUCESIÓN MEDINA CELIS CONCEPCIÓN, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00105-2009-MDL-GDU de fecha 23 de julio del 2009;

Que, la administrada argumenta que las Resoluciones deben ser motivadas y pronunciarse sobre todos y cada uno de los aspectos controvertidos señalados en el Recurso impugnativo de Reconsideración, al no haberse fundamentado el rechazo al argumento expreso de las inspecciones oculares que se realizaron en dirección distinta a la suya como fue en la Av. Merino N° 1949 y no en la Av. Merino N° 1947, cuyo último inmueble es de su titularidad. Este solo hecho, al no ser materia de consideración en la Resolución impugnada, acarrea la nulidad de todo el procedimiento;

Que, por último, argumenta que es absurdo e ilegal que se pretenda aplicar una multa de 50% de la UIT, al señalarse que el procedimiento sancionador debe tomar en cuenta las normas vigentes a la fecha de la última fiscalización, por el contrario se le debió aplicar el RASA, con código 401 por la sanción de falta de acabados exteriores en paredes colindantes cuyo monto es de 0.5% de UIT. Asimismo, señala que no han tomado en cuenta que la imposibilidad de su parte de hacer el tarrajeo en tanto su vecina no construya el cerco perimétrico que le corresponde;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 23 de julio del 2009, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 11 de agosto del 2009; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 231 -2013-MDL/GM

Expediente N° 000591-2009

Lince, **28 NOV 2013**

artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2009-MDL/GDU-SCU-JRG de fecha 05 de febrero de 2009, la Subgerencia de Catastro y Control Urbano informa que con fecha 17.09.2007 con Notificación N° 460-2007-MDL-GDU-SCU, se solicitó a la administrada cumpla con realizar las obra de tarrajeo del muro perimetral de su propiedad; siendo que la señora Rosario Fernández Salas mediante escrito 12.10.09 y la Notificación N° 519-2007-MDL-GDU-SCU y la Notificación N° 583-2007-MDL-GDU-SCU reiterándole lo solicitado en la primera y en la segunda comunicándole la aceptación de los plazos solicitados. Sin embargo, mediante inspección ocular se determinó que la parte denunciada realizó el tarrajeo del muro perimetral de forma parcial con el 50% aproximadamente. Cabe precisar que la administrada solicitó mediante fecha 23.10.2008 nueva extensión del plazo la cual fue aceptada; siendo incumplidas denuevo por lo que mediante Oficio N° 109-2008-MDL-GDU-SCU su denegatoria a nuevos plazos. En tal sentido, se procedió a girar la Notificación de Infracción N° 00024-2009 de fecha 22 de enero de 2009, según fojas 1, con el código de N° 1052 *"Por no cumplir con el acabado exteriores (tanque y pintura) fachadas frontales, laterales, posteriores y muros ciegos hacia los inmuebles vecinos o tenerlos en mal estado"*, según lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, mediante escritos con fecha 12 de octubre, 05 y 19 de noviembre de 2007, la administrada señora Rosario Fernández Salas solicita plazos adicionales para cumplir con el tarrajeo respectivo y cita como dirección en Av. Ignacio Merino N° 1947-1949;



Que, de lo actuado se advierte que no ha sido hasta finales de enero de 2009 cuando se gira la Papeleta de Notificación de Infracción N° 2009-00024 que inicia el procedimiento sancionador a la recurrente ante los continuos requerimientos de la administración municipal para que cumpliera con la subsanación de la infracción y que a la fecha no fueron cumplidos en su totalidad configurándose una infracción continua. Por tanto, de conformidad con lo señalado en el artículo 12° de la Ordenanza N° 214-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) merece la imposición de una sanción tomando en consideración las normas vigentes a la fecha de la última fiscalización que data de diciembre de 2008;



Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 1 a 3. Por lo tanto, al no cumplir con el tarrajeo de su muro perimetral conforme a los sendos requerimientos de esta Corporación Edil, no desvirtúa la sanción no pecuniaria impuesta por contravenir la Ordenanza N° 215-MDL, que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 739-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 231 -2013-MDL/GM

Expediente N° 000591-2009

Lince, 28 NOV 2013

de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **ROSARIO FERNÁNDEZ SALAS** por derecho y en representación de la **SUCESIÓN MEDINA CELIS CONCEPCIÓN**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal